

	PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de obras.	5337	Diputación Provincial de Madrid. Subastas de obras. 5343
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Contrato de suministro. Adjudicación.	5338	Diputación Provincial de Pontevedra. Concurso-subasta de obras. 5343
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso y concurso-subasta de obras.	5338	Diputación Provincial de Salamanca. Subasta de obras. 5343
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Instituto Nacional de Denominaciones de Origen. Concurso para realización de trabajos de campo y gabinete.	5339	Diputación Foral de Alava. Concurso de obras. 5344
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso para adquisición de piensos.	5340	Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas). Concurso para arrendamiento del servicio de recogida de basuras. 5344
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	5340	Ayuntamiento de Agüimes (Las Palmas). Concurso para adquisición de una ambulancia. 5344
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta de dos viviendas.	5340	Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Concurso para servicios de mantenimiento y control del veredero. 5344
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de obras.	5340	Ayuntamiento de Alicante. Concurso y licitación para adjudicar el uso, disfrute y explotación de bares. 5345
Aeropuertos Nacionales. Adjudicación de local para venta de quesos.	5340	Ayuntamiento de Altea (Alicante). Concurso-subasta de obras. 5345
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Córdoba. Concurso para adquisición de entalcadora, lavadora y secadora para guantes.	5340	Ayuntamiento de Bilbao. Concursos-subastas de obras. 5346
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Jaén. Concurso de obras.	5340	Ayuntamiento de Burgos. Subastas de obras. 5346
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Sevilla. Concurso para servicios de conservación y mantenimiento.	5341	Ayuntamiento de Camaleño (Santander). Subastas de aprovechamientos forestales. 5347
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Sevilla. Concurso para adquirir sal para descalcificación de aguas.	5341	Ayuntamiento de Codos (Zaragoza). Subasta de maderas. 5347
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Valencia. Concurso para adquisición de conservas.	5341	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla). Concurso para nombramiento de Recaudador. 5348
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Valencia. Concurso para contratar servicios.	5341	Ayuntamiento de El Prat de Llobregat (Barcelona). Concurso para contratar servicio de desinsectación. 5348
ADMINISTRACION LOCAL		
Diputación Provincial de Albacete. Concurso para adquirir material hospitalario.	5341	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga). Concurso para instalación de papeleras. 5348
Diputación Provincial de Cáceres. Concurso para suministro de víveres y combustibles.	5341	Ayuntamiento de Gandía (Valencia). Concurso para recogida y eliminación de basuras. 5348
Diputación Provincial de La Coruña. Subastas de parcelas.	5342	Ayuntamiento de Huerta de Rey (Burgos). Concurso de obras. 5349
Diputación Provincial de Lugo. Subasta de obras.	5342	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva). Concurso-subasta de obras. 5349
		Ayuntamiento de Los Tojos (Santander). Subasta de aprovechamientos forestales. 5349
		Ayuntamiento de Palencia. Concurso para instalación de papeleras. 5350
		Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona). Concurso para explotación de quiosco municipal. 5351
		Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia). Concurso para servicio de Recaudador. 5350
		Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya). Concurso para trabajo de desratización. 5351
		Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real). Concurso para Servicio de Recaudación Municipal. 5351
		Ayuntamiento de Soria. Subasta de aprovechamientos de pastos. 5352
		Ayuntamiento de Soria. Subasta de aprovechamientos forestales. 5352
		Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Concurso para contratar trabajos de revisión de valores y conservación del fichero. 5353
		Ayuntamiento de Valdemorillo (Madrid). Concurso de obras. Rectificación. 5353
		Cabildo Insular de Tenerife. Adjudicaciones de obras. 5353

Otros anuncios

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.—Corrección de errores de las Juntas Electorales de Huesca y Vizcaya

(Página 5354)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6078

REAL DECRETO 355/1979, de 2 de febrero, por el que se determinan los efectos de las titulaciones de Náutica.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno mil cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, sobre calificación de las enseñanzas de la Carrera Náutica, determina el nivel académico que corresponde aplicar a estas enseñanzas, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo cinco del citado Decreto, aprobó el Plan de estudios, fijando al propio tiempo las reglas que han de tenerse en cuenta en orden a la determinación

del nivel académico de dichos estudios en relación a los distintos ciclos de la Enseñanza Universitaria. Se hace preciso ahora determinar el alcance de los títulos expedidos al final de los mencionados estudios superiores de la Carrera Náutica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconocen en los ámbitos académico, administrativo y laboral los efectos correspondientes a la titulación superior universitaria a quienes estén en posesión de los títulos que se expidan por haber cursado el segundo ciclo de enseñanzas según los Planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en la

Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como a los Capitanes de Marina Mercante, Maquinistas navales Jefes y a los Oficiales de primera clase del Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

6079

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se desarrollan los Reales Decretos 973/1978, de 19 de abril, y 2592/1978, de 27 de octubre, que regulan la campaña remolachera 1978/79.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 973/1978, de 19 de abril, por el que se regula la campaña azucarera 1978/79, establece el objetivo de producción de azúcar de remolacha en 962.000 toneladas, equivalentes a 7.400.000 toneladas de remolacha. Igualmente determina que por el Ministerio de Agricultura podrá incrementarse dicho objetivo hasta un 5 por 100 en cada región remolachera, con destino a nuevos regadíos.

El artículo 5.º de dicho Real Decreto dicta las normas de contratación, estableciendo los derechos individuales de los cultivadores.

Ante la posibilidad de que la suma de los derechos individuales totalizaran un objetivo distinto al anteriormente señalado, el Real Decreto 2592/1978, de 27 de octubre, en su artículo segundo, establece que la producción de azúcar resultante de la aplicación de dichas normas de contratación prevalecerán como objetivo sobre el fijado en el artículo segundo del Real Decreto regulador de la campaña.

Por otra parte, el artículo sexto, punto 4, del Real Decreto 973/1978 dice que no se admitirán recalificaciones a ningún nivel entre los diferentes grupos de remolacha si la producción rebasase el objetivo de 7.400.000 toneladas.

Estando a punto de finalizar la campaña remolachera 1978/79, se hace necesario establecer la normativa regulando las posibles recalificaciones y las condiciones en que puedan llevarse a cabo.

A tal efecto, será posible recalificar remolacha de un grupo a otro si la producción nacional es inferior al objetivo que resulte de la suma de los derechos individuales según establece el Real Decreto 2592/1978.

Por lo que respecta a la valoración de la producción nacional de remolacha, es necesario igualmente determinar que se entenderá como tal la suma de toda la producción nacional de remolacha destinable a la producción de azúcar, quedando en consecuencia excluida aquella que, de acuerdo con el artículo sexto, punto 3, del Real Decreto 973/1978, no pueda destinarse a la fabricación de azúcar por haberse sobrepasado los límites autorizados.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 973/1978, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Energía, Agricultura y Comercio y Turismo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El objetivo de producción, a efectos de posibles recalificaciones, será el que resulte de la aplicación del artículo segundo del Real Decreto 2592/1978, de 27 de octubre, incrementado en el 5 por 100 correspondiente a la producción de nuevos regadíos.

Segundo.—Por las especiales circunstancias que concurrieron en la zona sur, y que fueron resueltas mediante el laudo de los Ministros de Industria y Energía y de Agricultura de 14 de junio de 1978, el objetivo de producción, a los efectos anteriores, será de 2.181.000 toneladas métricas, y la producción, 2.660.000 toneladas métricas.

Tercero.—Se mantendrá, en su caso, como contingente máximo la cantidad de 900.000 toneladas métricas, de acuerdo con el punto 2.3 del Real Decreto 973/1978.

Cuarto.—Si la producción nacional final de remolacha no supera al objetivo de producción podrá realizarse la recalificación entre los grupos de remolacha que pueda ser destinada a la fabricación de azúcar.

Quinto.—Esta recalificación solamente surtirá efectos respecto a la liquidación y precio previsto en el apartado 1 del referido artículo sexto, no derivándose de su aplicación otros derechos individuales relacionados con el artículo quinto del Real Decreto 973/1978 ni que pueda tener efectos ni expectativas en las próximas campañas.

La remolacha no recalificada será liquidada al precio de 2.100 pesetas/tonelada métrica.

Sexto.—En las zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª en que todavía se estén realizando las entregas en fábricas, éstas admitirán la totalidad de las cantidades de remolacha entregadas por los agricultores que dispongan de contrato establecido de acuerdo con lo dispuesto en la norma reguladora de la campaña.

Séptimo.—Con independencia de los anticipos a cuenta que procedan, las industrias practicarán una liquidación provisional resultante de la aplicación del precio del apartado 1 del artículo sexto del Real Decreto 973/1978 a las cantidades entregadas dentro de los límites de cada contrato, y del precio del apartado 2 del citado artículo a las cantidades que excedan sobre las consignadas en los contratos.

Octavo.—Finalizada la campaña, por el FORPPA se procederá a determinar exactamente el objetivo de producción y la producción destinada a la fabricación de azúcar y, en consecuencia, la procedencia, en su caso, de la recalificación. En este supuesto las industrias deberán practicar una liquidación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno.—Por el FORPPA se determinará el objetivo final de producción de azúcar a los efectos de establecer el balance entre producción y consumo y proponer al Gobierno la adquisición del excedente sobre el consumo que pudiera resultar.

Décimo.—Se autoriza al FORPPA para adoptar las medidas procedentes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

6080

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 sobre declaraciones de Zonas de Seguridad.

Por existir en el Área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Armada para enlaces hertzianos, de alto interés para la Defensa Nacional y de carácter Secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo los enlaces hertzianos instalados por la Armada entre el Cuartel General, Estación Transmisora de Santorcaz, Estación Receptora de Bermeja, Estación de Emergencia de San Sebastián de los Reyes y Regimiento de las Redes Permanentes del Ejército de Tierra de Prado del Rey.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento se declaran unas Zonas de Seguridad Radioeléctrica con las Superficies de Limitación de Altura que, para cada enlace hertziano, se especifican en el anexo a esta Orden ministerial.

A estas Zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO